



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

ACTA CFP N° 2/2021

A los 4 días del mes de febrero de 2021, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, María Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

Asimismo se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Polaca: Nota DNCyFP NO-2021-05121027-APN-DNCYFP#MAGYP 19/01/21) remitiendo la Nota DAP 2/2021 con informe sobre el estado de situación y explotación de la CITC de polaca durante el año 2020, conforme lo requerido en el Acta CFP N° 31/2020.
 - 1.2. Merluza común:
 - 1.2.1. Nota DNCyFP NO-2021-09459911-APN-DNCYFP#MAGYP 02/02/21) remitiendo la Nota DAP 04/2021 con informe sobre la disponibilidad en la reservas de merluza común en el período 2021.
 - 1.2.2. Reserva social: Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (03/02/2021) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social de su jurisdicción.
 - 1.2.2.1. Nota de FARO RECALADA S.A. (26/01/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque PORTO BELO I (M.N. 2699).
 - 1.2.2.2. Nota de INSOLITO S.A. (28/01/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque INSOLITO (M.N. 0758).
 - 1.2.2.3. Nota de PESQUERA QUARA S.A. (28/01/21) solicitando asignación de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

- toneladas de merluza común para el buque TABEIRON TRES (M.N. 2365).
2. VIEIRA PATAGÓNICA
 - 2.1. CMP área al oeste UM A y B: Informe Técnico Oficial N° 02/2021 (18/01/21): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica área definida en Acta CFP N° 18/2020. Recomendaciones para el año 2021”.
 - 2.2. Nota de WANCHESE S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (01/02/21) referida a la eficiencia de la rastra.
 3. LANGOSTINO
 - 3.1. Nota de CEPA (27/01/21) solicitando se analice la posibilidad de autorizar la pesca de langostino al norte del paralelo 42° S y fuera del área de veda de protección de juveniles de merluza común a partir del 15/02/21.
 - 3.2. Nota INIDEP DNI N° 09/2021 (02/02/21) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 7/2021: “Indicadores biológico-pesqueros para la administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*, decapoda, solenoseridae) en aguas nacionales.”
 4. CALAMAR
 - 4.1. EX-2018-62464655-APN-DGDMA#MPYT (EX 2021-00517577-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (28/12/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad del proyecto pesquero del buque ORYONG 756 (M.N. 2092) a favor de la firma COTECNA S.A.
 - 4.2. Resolución CFP N° 3/2018.
 5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 5.1. Nota DNCyFP NO-2021-05817792-APN-DNCYFP#MAGYP (21/01/21) con informe sobre la distribución de los cupos de captura de la especie centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur.
 6. SELECTIVIDAD
 - 6.1. Nota DPP NO-2021-08975093-APN-DPP#MAGYP (01/2/21) remitiendo el Informe de la Segunda Reunión del Grupo Técnico de Selectividad y Reducción de Descartes.
 7. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 7.1. EX-2020-09388550- -APN-DGDMA#MPYT (EX2021-03452710-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (12/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) efectuada por las firmas LESAUMON S.A. y PUNTA DEL MARQUES S.A.
 8. PROYECTO PESQUERO
 - 8.1. EX-2020-79471176- -APN-DGD#MAGYP (EX2020-86912952-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (14/12/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de BUENOS AIRES PESCA S.A. y VALDORE S.A. de cambio de operatoria de las embarcaciones PEDRITO (M.N. 025), SAN JUAN B (M.N. 023), ANITA ALVAREZ (M.N. 2138) y MAR DE ORO (M.N. 0548).
 - 8.2. EX-2020-14605917-APN-DGDMA#MPYT (EX 2021-05170602-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (19/01/21) elevando a consideración del CFP



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN GIUSEPPE II (M.N. 2335), CARMEN A (M.N. 2045), CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 168), ES POSIBLE II (M.N. 0965), SAN JORGE (M.N. 1597) y CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824).

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Polaca: Nota DNCyFP NO-2021-05121027-APN-DNCYFP#MAGYP 19/01/21) remitiendo la Nota DAP 2/2021 con informe sobre el estado de situación y explotación de la CITC de polaca durante el año 2020, conforme lo requerido en el Acta CFP N° 31/2020.

ESTREMAR S.A.U. solicitó la suspensión del régimen de extinción de CITC de polaca para el período anual 2020, conforme el criterio utilizado en la Resolución CFP N° 12/2020 respecto de la especie merluza de cola, con sustento en la atipicidad del año 2020 atravesado por la pandemia a nivel global y con las dificultades derivadas de la cuarentena a nivel local y el impacto de la misma sobre la actividad pesquera.

En el Acta CFP N° 31/2020 se solicitó a la Autoridad de Aplicación que informara el estado de situación y explotación de las CITC de polaca durante el año 2020. La Nota DAP N° 2/2021, recibida en el Acta CFP N° 1/2021, expone la información requerida.

Analizada la presentación y la actividad de la flota dedicada a la captura de la especie polaca, se decide por unanimidad tramitar la presentación como solicitud de justificación de falta de explotación de CITC en los términos de los artículos 48 y 49 de la Resolución CFP N° 1/2013. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la presentación a la Autoridad de Aplicación a los fines de que se intime a la administrada a dar cumplimiento a los requisitos de la normativa vigente.

1.2. Merluza común:

1.2.1. Nota DNCyFP NO-2021-09459911-APN-DNCYFP#MAGYP 02/02/21) remitiendo la Nota DAP 04/2021 con informe sobre la disponibilidad en la reservas de merluza común en el período 2021.

Se toma conocimiento de las notas y el informe de la referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

1.2.2. Reserva social: Nota de la Subsecretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (03/02/2021) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social de su jurisdicción.

1.2.2.1. Nota de FARO RECALADA S.A. (26/01/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque PORTO BELO I (M.N. 2699).

1.2.2.2. Nota de INSOLITO S.A. (28/01/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque INSOLITO (M.N. 0758).

1.2.2.3. Nota de PESQUERA QUARA S.A. (28/01/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque TABELIRON TRES (M.N. 2365).

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social para los buques TABELIRON TRES (M.N. 02365), PORTO BELO I (M.N. 02699), INSÓLITO (M.N. 0758), y SFIDA (M.N. 01567).

Teniendo en consideración el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada, y considerando también la disponibilidad existente en la Reserva Social de la Provincia, según surge del informe obrante en el punto 1.2.1. de la presente acta, se decide por unanimidad asignar volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2021, conforme el siguiente detalle:

- 100 toneladas para el buque TABELIRON TRES (M.N. 02365)
- 100 toneladas para el buque PORTO BELO I (M.N. 02699),
- 100 toneladas para el buque INSÓLITO (M.N. 0758), y
- 100 toneladas para el buque SFIDA (M.N. 01567).

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de la referencia remitida por la Subsecretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

2. VIEIRA PATAGÓNICA

2.1. CMP área al oeste UM A y B: Informe Técnico Oficial N° 02/2021 (18/01/21): “Evaluación de biomasa de vieira patagónica área definida en Acta CFP N° 18/2020. Recomendaciones para el año 2021”.

Teniendo en cuenta las capturas efectuadas por la flota que opera sobre el recurso vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) durante los últimos años y analizada la actividad de la misma dentro de las Unidades de Manejo y fuera de ellas, se solicitó al INIDEP que realizara una campaña de investigación con buques comerciales para evaluar la zona ubicada al Oeste de las Unidades de Manejo A y B, en la que se habían concentrado los lances de los buques, de conformidad con lo establecido en las medidas de manejo de la pesquería dispuestas por Resolución CFP N° 4/2008 (arts. 11 y 12) y modificatorias (Acta CFP N° 15/2020). Con posterioridad se ajustaron los límites del área objeto de la campaña de investigación (Acta CFP N° 18/2020).

El ITO N° 2/2021 del INIDEP expone el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación de vieira patagónica llevada a cabo en el área mencionada entre los días 22 de octubre y 2 de noviembre de 2020, a bordo del buque MISS TIDE (M.N. 2439) y las recomendaciones de captura máxima permisible. Se muestra la estadística básica de la densidad (t/km²) de vieira total y vieira de talla comercial para el área bajo estudio y las estimaciones de biomasa de vieira total y de talla comercial para los sub-bancos bajo estudio.

En el área analizada se localizaron lances que cumplen con las condiciones que permiten habilitar las capturas de vieira: mayoría en número de ejemplares de talla comercial y densidad de ejemplares comerciales igual o superior a 10t/km². También se detectó la presencia de ejemplares de talla no comercial en dos áreas sobre las que se recomienda el cierre a la pesca, con el fin de proteger la evolución en talla de ejemplares.

El INIDEP presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer y recomienda la aplicación de un criterio precautorio basado en el número de lances que cumplen con las dos condiciones que permiten realizar capturas.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

- 1- Se autoriza la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), a los buques con CITC de la especie, hasta el 30 de junio de 2021, en el zona que se denominará Área 1 y está delimitada por los siguientes puntos geográficos:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

- Punto 1: 37°20' de latitud Sur y 55°50' de longitud Oeste.
Punto 2: 37°20' de latitud Sur y 55°20' de longitud Oeste.
Punto 3: 38°30' de latitud Sur y 56°30' de longitud Oeste.
Punto 4: 38°30' de latitud Sur y 57°00' de longitud Oeste.

- 2- Se prohíbe la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en dos subáreas ubicadas dentro del Área 1 definida en el punto anterior.

Subáreas de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
Subárea 1.1	1	37° 28 50	55° 46 60
	2	37° 28 30	55° 44 80
	3	37° 35 10	55° 43 00
	4	37° 38 30	55° 46 45
	5	37° 38 30	55° 53 80
	6	37° 37 00	55° 59 15
	7	37° 35 65	55° 58 70
	8	37° 35 70	55° 53 15
	9	37° 36 80	55° 49 10
	10	37° 34 00	55° 48 80
Subárea 1.2	1	38° 10 10	56° 25 50
	2	38° 09 80	56° 21 20
	3	38° 11 70	56° 20 50
	4	38° 12 30	56° 25 30

- 3- Se establece la Captura Máxima Permissible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, en el Área 1, para el primer semestre de 2021, en 4.000 toneladas.
- 4- Se asignan Autorizaciones de Captura de vieira patagónica, en el Área 1, para el primer semestre de 2021, conforme el siguiente detalle:

Matrícula	Buque	Toneladas
02030	ATLANTIC SURF III	1.000
02929	CAPELANTE	1.000
0537	ERIN BRUCE	1.000
02439	MISS TIDE	1.000

- 5- Se establece que los interesados deberán abonar el canon previsto en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 20/2014.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 1/2021.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

Finalmente, del informe del INIDEP surge que se han detectado lances con predominio de ejemplares no comerciales que por su posición geográfica no permiten definir un área de cierre, pero sugiere no operar en las inmediaciones de los mismos. Las coordenadas (expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto) de los lances mencionados se detallan a continuación:

Lance	Latitud	Longitud
5	37 25 31	55 39 41
8	37 25 93	55 41 60
13	37 27 47	55 41 48
75	37 46 99	56 05 00
81	37 51 60	56 11 20
98	37 58 20	56 14 00
107	38 00 00	56 14 99
114	38 03 29	56 20 49
132	38 14 28	56 36 29

A partir de lo expuesto se solicita a la DNCyFP que trasmita la solicitud del INIDEP a los titulares de permisos de pesca de los buques que operan sobre la especie, y que realice un seguimiento de las operaciones de pesca en estas zonas.

2.2. Nota de WANCHESE S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (01/02/21) referida a la eficiencia de la rastra.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia mediante la cual, habida cuenta de lo decidido en el Acta CFP N° 1/2021 (punto 2.2.), se presentan los informes de dos investigadores sobre la eficiencia de la rastra.

Se instruye a la Coordinación para gire los mismos a consideración del INIDEP y se solicite la concreción, a la mayor brevedad, de la reunión de la Subcomisión Técnica que estaba prevista en el Acta N° 25/2020 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*) llevada a cabo el día 28 de julio de 2020, para tratar éste y otros temas técnicos.

3. LANGOSTINO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

3.1. Nota de CEPA (27/01/21) solicitando se analice la posibilidad de autorizar la pesca de langostino al norte del paralelo 42° S y fuera del área de veda de protección de juveniles de merluza común a partir del 15/02/21.

El Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) solicita al CFP que analice la posibilidad de autorizar la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*), al norte del paralelo 42° de latitud Sur y fuera del área de protección de juveniles de merluza común, a partir del próximo 15 de febrero.

Al respecto, se decide por unanimidad responder a CEPA denegando la solicitud y expresando que esa zona, desde fines de febrero hasta abril, se registra un alto porcentaje de hembras maduras e impregnadas y una alta proporción de merluza en los lances de pesca.

Dan cuenta de ello los Informes de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 10/19, N° 47/19 y N° 28/19 (Acta CFP N° 6/2020).

**3.2. Nota INIDEP DNI N° 09/2021 (02/02/21) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 7/2021: “Indicadores biológico-pesqueros para la administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*, decapoda, solenoseridae) en aguas nacionales.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

4. CALAMAR

4.1. EX-2018-62464655-APN-DGDMA#MPYT (EX 2021-00517577-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (28/12/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad del proyecto pesquero del buque ORYONG 756 (M.N. 2092) a favor de la firma COTECNA S.A.

En el Acta CFP N° 37/2019 se consideró la reformulación del proyecto pesquero de explotación de la especie calamar, correspondiente al buque ORYONG 756 (M.N. 2092), cuyo nuevo puntaje, de conformidad con lo establecido por la Resolución CFP N° 18/01, dio como resultado la reducción de la duración del permiso de pesca a 23 años. Al momento de definir la reducción de la duración total del proyecto de pesca, prevista en el Acta CFP N° 15/2008, se consideró que la misma debía computarse en tres (3) años. De ello resultó que el permiso de pesca se emitiría con la reducción de seis (6) años del plazo actualmente vigente.

La interesada cuestionó el tiempo total de la reducción, al momento de tomar



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

conocimiento de la decisión antes relatada.

La Autoridad de Aplicación realizó un informe del que surge que el cómputo exacto de la reducción del Acta CFP N° 15/08 (sobre el tiempo restante de la vigencia del permiso de pesca) llega a 307 días.

Analizadas las presentaciones de la interesada, la evaluación y el informe de la Autoridad de Aplicación y el texto del Acta CFP N° 15/2008, se decide por unanimidad modificar la decisión antes referida del Acta CFP N° 37/2019 y reducir el lapso de duración del permiso de pesca del buque ORYONG 756 (M.N. 2092) en tres (3) años y 307 días.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

4.2. Resolución CFP N° 3/2018.

La Resolución CFP N° 3/2018 autorizó a los titulares de permisos de pesca de los buques poteros incorporados a la matrícula nacional, en el marco de los proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie calamar (*Illex argentinus*), a solicitar su renovación sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

En el inciso h) del artículo 4° de dicha resolución se hace referencia al mínimo del compromiso de proceso en tierra en los proyectos pesqueros cuya renovación se solicite, y se contempla al DIEZ por ciento (10%) como porcentaje de procesamiento mínimo, que fue el más bajo de los proyectos aprobados por el Consejo Federal Pesquero en el pasado.

En la actualidad el CFP, por unanimidad, considera necesario duplicar el nivel mínimo de procesamiento en plantas en tierra que comprometan los proyectos de explotación de calamar que se pretendan renovar, a fin de seguir impulsando la política de generación de empleo en tierra. Esta decisión se suma a la tomada el año pasado por este cuerpo en la Resolución CFP N° 1/2020, cuando se decidió dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución CFP N° 6/2008, que permitía el cómputo de la venta a mercado interno como procesamiento en tierra.

En razón de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se modifica el inciso h) del artículo 4° de la Resolución CFP N° 3/2018, que duplica el mínimo de procesamiento en tierra requerido para renovar los permisos de pesca exclusivos de calamar y que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) La presentación deberá contener un compromiso de procesamiento en tierra no inferior al que posee en el permiso de pesca que solicita renovar y no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de las capturas.”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

A continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 2/2021.

5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

5.2. Nota DNCyFP NO-2021-05817792-APN-DNCYFP#MAGYP (21/01/21) con informe sobre la distribución de los cupos de captura de la especie centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur.

Se toma conocimiento de la nota remitida por la DNCyFP con la distribución de cupos de captura de centolla por buque definida en coordinación con las jurisdicciones provinciales, conforme lo dispuesto en las Actas CFP N° 22/2020 y 31/2020.

6. SELECTIVIDAD

6.1. Nota DPP NO-2021-08975093-APN-DPP#MAGYP (01/2/21) remitiendo el Informe de la Segunda Reunión del Grupo Técnico de Selectividad y Reducción de Descartes.

Se toma conocimiento de la nota de la Dirección de Planificación Pesquera, que remite el Informe de la Segunda Reunión del Grupo Técnico de Selectividad y Reducción de Descartes, llevada a cabo el 22 de diciembre de 2020.

Se presentaron los avances, nuevas ideas y proyectos, elaborados por el Grupo Técnico conformado en la reunión del 19 de junio de 2020. Se informó sobre los avances en el trabajo de selectividad en la pesquería de merluza de cola, cuya primera etapa está terminada, restando solo hacer pruebas y modificaciones para la evaluación que se está planificando para el año próximo. Respecto del Proyecto Júpiter – UTN Luis Giorgetti SRL, en la pesquería de merluza, se informó que se encuentra demorado por la importación de materiales desde EEUU. La CAABPA puso a disposición los buques de la cámara para la prueba del dispositivo. En la pesquería de langostino se discutió sobre los distintos tipos de malla a utilizar.

Se acordó convocar una nueva reunión a fines del mes de marzo o principios de abril del corriente año.

7. INACTIVIDAD COMERCIAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

7.1. EX-2020-09388550- -APN-DGDMA#MPYT (EX2021-03452710-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (12/01/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) efectuada por las firmas LESAUMON S.A. y PUNTA DEL MARQUES S.A.

En el Acta CFP N° 18/18 (5/7/18), el CONSEJO FEDERAL PESQUERO adoptó la siguiente decisión respecto de la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763) en los siguientes términos:

“El 3/01/18 se presentaron MAR DE GLORIA S.A. y LE SAUMON S.A., en su carácter de locataria y propietaria, respectivamente, del buque SAN GENARO (M.N. 0763), solicitando la justificación de la falta de operación comercial de la referida embarcación. Explicaron que, luego de finalizar la última marea el 10/7/17, se recorrieron las tomas de agua para mantener la temperatura del motor. El 29/7/17 se venció el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación. Por este motivo se solicitó la puesta en seco de la embarcación y el astillero informó que recién contaría con espacio para el 22/02/18. Detalla las tareas realizadas y las pendientes en lo que denomina un cronograma (que carecía de referencias temporales). No se estimó una fecha para finalizar las tareas. Adjuntó nota del astillero de fecha 17/12/17 informando fecha de puesta en seco para el 22/2/18, presupuesto de carpintería del 11/11/17, presupuesto de reparaciones navales del 19/12/17, presupuesto de motor. El 14/3/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/7/17.

El 22/3/18, en el Acta CFP N° 8/18, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera el cumplimiento de la Resolución CFP N° 4/10, con el cronograma completo de las reparaciones con la indicación de sus fechas, la causa de las demoras, la estimación de la fecha de finalización, y la presentación de las facturas, recibos y toda otra documentación comercial no acompañada.

El 3/5/18 las interesadas se presentaron nuevamente, adjuntando un cronograma de las tareas. Estiman la fecha de alhaje en el astillero para el 8/6/18, y la fecha de culminación de las tareas para el 8/11/18. Acompaña facturas de fecha 30/4/18, presupuesto de equipo de frío, y descripción de los trabajos a realizar por el astillero. El 30/05/18 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones nuevamente al CFP. Evaluadas las actuaciones, lo manifestado por la interesada sobre las sucesivas demoras en la ejecución de las reparaciones, y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN GENARO (M.N. 0763), hasta el día de la fecha.”

La decisión fue notificada electrónicamente (12/07/2018, ver orden 25 del expediente N° EX-2018- 01019918- -APN-DDYME#MA).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

Por nota (NO-2019-00381893-APN-SSPYA#MPYT agregada al EX-2019-01615978-APN-DGDMA#MPYT) se presentó Gabriel DI SCALA, presidente de LESAUMON S.A., propietaria y armadora del buque SAN GENARO (M.N. 0763), solicitando una nueva justificación de inactividad comercial del buque. Allí expresó que no habían logrado cumplimentar con el detalle de reparaciones y puesta en seco del buque, acorde a lo oportunamente detallado. Expuso las reparaciones realizadas e indicó las pendientes (recorrido completo del motor principal, reparación del piso en sala de máquinas, recorrido de bombas y válvulas, revisión de engranajes y rodamientos en caja reductora, carenado del casco, reemplazo de ánodos de zinc, trabajos en línea de eje, timón, tanques, equipos de frío, bodega de carga, trabajos en casco, guinche de pesca, e instalación eléctrica. Estimó el alhaje en astillero en febrero de 2019 y una finalización a fines de mayo del mismo año. Acompañó copia de documentación comercial e informes técnicos.

La solicitud fue remitida al CFP que, en el Acta CFP N° 6/2019, decidió requerir a la interesada de actualización del estado de los trabajos y el acompañamiento de una constancia emitida por el astillero con el detalle de los trabajos allí realizados (28/02/2019).

La interesada presentó una nota complementaria informando la fecha de alhaje para mayo de 2019, y la estimación de finalización de las tareas en noviembre del mismo año (nota de fecha 25/3/2019). Acompañó copias de facturas.

El 03/07/2019, el Registro de la Pesca notificó a la firma LESAUMON S.A. las Disposiciones Transitorias de la Resolución CFP N° 8/2019, y concedió plazo hasta el 02/03/2020 para dar cumplimiento a las mismas.

LESAUMON S.A. y PUNTA DEL MARQUES S.A., en su carácter de propietaria y locataria, respectivamente, del buque mencionado se presentaron nuevamente ante la Autoridad de Aplicación expresando el detalle de los trabajos realizados en dique seco. El 29/1/2020 finalizaron los trabajos en SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. y se produjo la botadura del Buque. La inspección de máquinas dio como resultado la necesidad de apertura del motor principal para verificar el estado de las piezas, y se optó por cambiar todo el conjunto del mismo, finalizando el trabajo aproximadamente últimos días de febrero. Estas inspecciones demoraron las correspondientes a electricidad, armamento y radio. Y con ellas estaría en condiciones de obtener el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación. Se estimó la vuelta a la operación para el 30/5/2020. Acompañaron facturas, Libro de Obra de Servicios Portuarios Integrados S.A., imágenes del estado anterior del buque, y mejoría con los trabajos realizados, inspecciones realizadas por Prefectura Naval Argentina.

La Autoridad de Aplicación notificó que: "Previo a evaluar dicha solicitud, deberá presentar la autorización judicial para la emisión del permiso de pesca, atento la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

medida de no innovar dictada mediante Oficio de fecha 20/12/2019 y 30/12/2019 en autos 'LA ISOLANA SRL C. LE SAUMON SA s/ COBRO EJECUTIVO' Expediente. MP-37782.

La interesada manifestó que la medida cautelar ha trabado la registración del contrato de locación del buque y la emisión del permiso de pesca a favor del locatario PUNTA DEL MARQUES S.A., impidiendo comenzar a desarrollar la actividad pesquera con anterioridad al vencimiento de la fecha máxima de justificación de inactividad. La sociedad se ha presentado en los referidos autos solicitando como medida cautelar incoativa la autorización judicial de registración del contrato de locación en el Registro de la Pesca la emisión del permiso de pesca, a su vez, LE SAUMON SA ha ejercido su defensa solicitando el levantamiento de la medida cautelar trabada y oponiendo excepción de inhabilidad de título solicitando el rechazo de la ejecución. Acompañaron la copia de las presentaciones judiciales efectuadas por las partes.

El 18/9/2020 las interesadas informaron que habiendo finalizado de manera exitosa las inspecciones realizadas sobre el Buque "SAN GENARO", la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA autorizó a navegar por un plazo de 60 días al Buque "SAN GENARO" a contar desde el día 16/09/2020.

El 2/10/2020 agregaron el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

El 1/12/2020 las interesadas se presentan nuevamente e informan el dictado de la sentencia de primera instancia que rechaza la ejecución que diera lugar a la medida cautelar y el levantamiento de la misma, y que el expediente se encuentra a la espera del dictado de la sentencia por la cámara de apelaciones correspondiente (en el recurso interpuesto por la parte contraria). Acompañaron copias de las actuaciones judiciales.

La SSPyA remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/07/2017.

La solicitud de justificación con sus ampliaciones, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, ya que las reparaciones no finalizaron en la fecha estimada originalmente y tampoco en el lapso restante de la disposición transitoria antes citada, como surge de las presentaciones de febrero de 2020 y las posteriores.

La evaluación de la inactividad por reparaciones, desde la óptica del texto de la resolución citada, se efectúa considerando el lapso total de la falta de operación comercial (con independencia de las justificaciones parciales previas). Así es que el artículo 4, inciso c), apartado 4), expresa:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

“La inactividad comercial por reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de DOS (2) años se presumirá injustificada, salvo que el titular del permiso de pesca, además de dar cumplimiento con los requisitos de los puntos 1 y 3, demuestre la existencia de otra causa grave que concurra a motivar una demora tan extensa para volver a operar comercialmente el buque. La autoridad de aplicación remitirá la solicitud al CONSEJO FEDERAL PESQUERO con el informe de evaluación.”

Del texto transcrito se desprende que al superar los dos años de inactividad comercial, ésta se presume injustificada. La excepción es rigurosa, ya que exige la demostración de otra causa grave que concurra a motivar la demora (que la norma califica de extensa). La causa adicional invocada por la interesada es la medida cautelar que impidió primero la realización de los trámites para que la locataria pueda operar el buque (con el permiso de pesca respectivo).

Si bien el exceso de los dos años, fue anterior a la fecha de la medida cautelar, lo cierto es que la vigencia de la Resolución CFP N° 8/2019 impacta en ese cómputo, con sus disposiciones transitorias que ofrecieron un plazo hasta el 2/3/2020, lo que ofrece un período que coincide –temporalmente- con la vigencia de la medida cautelar y sus efectos este tiempo, por lo que corresponde evaluar la causal invocada y su suficiencia para encuadrar en la excepción contemplada en la citada norma, junto con los restantes fundamentos vinculados a la extensión de las reparaciones.

Por lo expuesto, evaluadas las reparaciones y su finalización, y la medida cautelar que impidió la operatoria del buque, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del del buque SAN GENARO (M.N. 0763) hasta día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

8. PROYECTO PESQUERO

8.1. EX-2020-79471176- -APN-DGD#MAGYP (EX2020-86912952-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (14/12/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de BUENOS AIRES PESCA S.A. y VALDORE S.A. de cambio de operatoria de las embarcaciones PEDRITO (M.N. 025), SAN JUAN B (M.N. 023), ANITA ALVAREZ (M.N. 2138) y MAR DE ORO (M.N. 0548).

Se toma conocimiento de las actuaciones en las que tramita la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PEDRITO (M.N. 025), SAN



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

JUAN B (M.N. 023), MAR DE ORO (M.N. 0548) y ANITA ALVAREZ (M.N. 02138). BUENOS AIRES PESCA S.A. había presentado una solicitud de reformulación y cambio de operatoria de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023), para operar los buques como congeladores y como fresqueros, que no prosperó. El 17/11/2020 BUENOS AIRES PESCA S.A. y VALDORE S.A. efectuaron una nueva presentación, modificando la solicitud anterior. Incorporaron los proyectos de pesca de los buques ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) y MAR DE ORO (M.N. 0548). La solicitud consiste en: a) el cambio de operatoria de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023), que actualmente operan como fresqueros, para pasar a operar como congeladores; b) el cambio de operatoria de los buques MAR DE ORO (M.N. 0548) y ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), que actualmente operan como congeladores, para pasar a operar como fresqueros.

La Autoridad de Aplicación informa que: a) el buque PEDRITO (M.N. 025) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura de 1850 toneladas de todas las especies con exclusión de las sometidas al Régimen de Administración de CITC, y de 1283 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de Administración de CITC, y con CITC de merluza común (1,1293%); b) el buque SAN JUAN B (M.N. 023) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura de 2200 toneladas de todas las especies con exclusión de las sometidas al Régimen de Administración de CITC, y de 1068 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de Administración de CITC, y con CITC de merluza común (0,9542%); c) el buque MAR DE ORO (M.N. 0548) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura exclusiva para la especie langostino; d) el buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura de 427 toneladas para la especie langostino.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación informa que las CITC de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023), se encuentran alcanzadas por una medida cautelar que suspendió la transferencia (aprobada por el CFP).

Luego de analizar la solicitud, se considera que todos los buques involucrados en la reformulación de sus proyectos pesqueros tienen autorización para la captura de la especie langostino y registran capturas de la especie como principal objetivo; que el resultado del trámite arroja un número igual de unidades operativas (buques congeladores y fresqueros) al actual. Sin perjuicio de lo expuesto, se considera que, teniendo en cuenta la evolución de la pesquería en los últimos años, la solicitud debe ser complementada con una reducción en las autorizaciones de captura vigentes (la limitación en la captura del buque MAR DE ORO, y las limitaciones a las autorizaciones de captura de los buques PEDRITO y SAN JUAN B), y con la obligación de destinar las CITC de estos últimos buques a buques fresqueros o a las Reservas del Régimen de Administración de CITC.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

Con las consideraciones precedentes, el CFP decide por unanimidad aprobar la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PEDRITO (M.N. 025), SAN JUAN B (M.N. 023), MAR DE ORO (M.N. 0548) y ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), en los siguientes términos y condiciones:

- a. Autorizar a la Autoridad de Aplicación a modificar la operatoria de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023), que operarán exclusivamente como buques congeladores.
- b. Autorizar a la Autoridad de Aplicación a modificar la operatoria de los buques MAR DE ORO (M.N. 0548) y ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), que operarán exclusivamente como buques fresqueros.
- c. Modificar la autorización de captura del buque PEDRITO (M.N. 025), que quedará limitada anualmente a 1800 toneladas de langostino.
- d. Modificar la autorización de captura del buque SAN JUAN B (M.N. 023), que quedará limitada anualmente a 1800 toneladas de langostino.
- e. En caso de levantarse la medida cautelar informada, dado que los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023) serán congeladores, no podrán explotar las CITC de merluza común correspondientes a buques fresqueros, que deberá transferir a buques fresqueros, o a las Reservas del Régimen de CITC.
- f. Modificar la autorización de captura del buque MAR DE ORO (M.N. 0548), que quedará limitada a 716 toneladas anuales de la especie langostino, y 1175 toneladas anuales de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de Administración de CITC.
- g. El buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) conservará su autorización de captura vigente de 427 toneladas anuales para la especie langostino, y se añadirá una autorización de captura anual de 1175 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de Administración de CITC.
- h. Las interesadas deberán aceptar expresa, lisa y llanamente, la presente decisión en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

8.2. EX-2020-14605917-APN-DGDMA#MPYT (EX 2021-05170602-APN-DGD#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA (19/01/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN GIUSEPPE II (M.N. 2335), CARMEN A (M.N. 2045), CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 168), ES POSIBLE II (M.N. 0965), SAN JORGE (M.N. 1597) y CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

Se toma conocimiento de las actuaciones en las que tramita la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN GIUSEPPE II (M.N. 2335), CARMEN A (M.N. 2045), CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 168), ES POSIBLE II (M.N. 0965), SAN JORGE (M.N. 1597) y CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824) efectuada por SEMALOMA S.A.. Propone el retiro del caladero de todos los buques mencionados y solicita la emisión de permisos de pesca a favor de dos buques a denominar BARLOVENTO Y MERLUAN.

La Autoridad de Aplicación informa que: a) el buque SAN GIUSEPE II (M.N. 2335) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura de todas las especies con exclusión de las sometidas al Régimen de Administración de CITC, sin restricción de cantidad; b) el buque CARMEN A (M.N. 02045) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura de todas las especies con exclusión de las sometidas al Régimen de Administración de CITC, sin restricción de cantidad; c) el buque CRISTINA ANTONIA (M.N. 01824) no cuenta con permiso de pesca vigente (la decisión del CFP que declaró injustificada su inactividad fue objeto de una impugnación, que se encuentra pendiente de resolución); d) el buque CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 01608) cuenta con permiso de pesca vigente y con autorización de captura para todas las especies con exclusión de merluza austral, langostino y las sometidas al Régimen de CITC; e) el buque ES POSIBLE II (M.N. 0965) cuenta con permiso de pesca vigente, autorización de captura para todas las especies con exclusión de merluza austral, langostino y las sometidas al Régimen de CITC; f) el buque SAN JORGE (M.N. 01597) cuenta con permiso de pesca vigente con autorización de captura para todas las especies con exclusión de langostino y las sometidas al Régimen de CITC.

Luego de analizar la solicitud, ajustada a los criterios de la política de reformulación de proyectos pesqueros, se considera que dos buques salientes tienen historia de captura de la especie langostino como objetivo, que se produce una efectiva reducción del número total de unidades operativas y consecuentemente del esfuerzo pesquero, y que se limitan los cupos de captura, en relación con la historia de captura con la que cuentan las embarcaciones salientes.

Con las consideraciones precedentes, el CFP decide por mayoría, con el voto negativo de la representante de la Provincia de Buenos Aires, aprobar la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques SAN GIUSEPPE II (M.N. 2335), CARMEN A (M.N. 2045), CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 168), ES POSIBLE II (M.N. 0965), SAN JORGE (M.N. 1597) y CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824) efectuada por SEMALOMA S.A., sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- a. Extinguir los permisos de pesca de los buques SAN GIUSEPPE II (M.N. 2335), CARMEN A (M.N. 2045), CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 168), ES POSIBLE II (M.N. 0965) y SAN JORGE (M.N. 1597). Los buques SAN



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2021

GIUSEPPE II (M.N. 2335), CARMEN A (M.N. 2045) y CEFERINO NAMUNCURÁ (M.N. 168) deberán ser desguazados en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, salvo que obtengan un permiso de pesca en el plazo de 180 días corridos desde la fecha de la presente.

- b. La interesada deberá desistir del recurso interpuesto contra la decisión del CFP que declaró injustificada la inactividad comercial del buque CRISTINA ANTONIA (M.N. 1824).
- c. Autorizar la emisión de un permiso de pesca con autorización de captura de 800 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC y de 200 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de CITC, para el buque a incorporar a la matrícula y a denominar BARLOVENTO, con las características técnicas obrantes en las actuaciones de la referencia.
- d. Autorizar la emisión de un permiso de pesca con autorización de captura de 1000 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC y de 200 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de CITC, para el buque a incorporar a la matrícula y a denominar MERLUAN, con las características técnicas obrantes en las actuaciones de la referencia.
- h. Las interesadas (todas las titulares de los permisos de pesca y la cesionaria de sus derechos) deberán aceptar expresa, lisa y llanamente, la presente decisión en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación. *

! FE DE ERRATAS

La Representante de la Provincia de Buenos Aires justifica su voto negativo expresando que el buque CEFERINO NAMUNCURÁ, al momento de presentar la reformulación, poseía el potencial de seguir generando actividad económica en la Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 24 y jueves 25 de febrero próximo.

* Se deja constancia de que en la presente versión del Acta se encuentran corregidos errores involuntarios de transcripción.